

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Helena Gómez Pineda**, identificada con T.P. 57.861, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para decidir

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Virginia Palacio Arbeláez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00238 00
Auto	Interlocutorio No. 2439
Asunto	Reconoce personería jurídica- Acepta Subrogación ante el FNG

1. Se incorpora al expediente memorial de fecha 27/07/2022, en el cual dan cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho, allegando nuevo poder conferido a la doctora María Helena Gómez Pineda TP. 57.861.
2. Se incorpora liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la que se le dará trámite en su momento procesal oportuno en el juzgado de ejecución de sentencias que le sea asignado el proceso en conocimiento.

3. Ahora bien, toda vez que es procedente la solicitud de subrogación parcial presentada por parte del **Fondo Nacional de Garantías S.A**, la suscrita juez;

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la **Subrogación Legal Parcial** efectuada por el **Banco de Bogotá S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, la cual operó hasta por la suma de \$16. 020.459, de la siguiente manera:

No. de la Garantía	Pagaré	Fecha de pago de la Garantía	Valor pagado
5088701	455022117	26/10/2020	\$16.020.459
TOTAL PAGADO			\$16.020.459

Valor que abonó a la obligación la citada entidad al acreedor demandante, **Banco de Bogotá S.A.**, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.666 a 1.671 del Código Civil.

SEGUNDO: Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como **Subrogatario Parcial**, de los derechos del acreedor, quien actuará como listiconsorte del anterior titular (**Banco de Bogotá S.A.**) o podrá sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (art.68 del C.G.P.).

TERCERO. Se le reconoce personería a la doctora **María Helena Gómez Pineda**, con T.P. 57.861 del C.S.J., para representar al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, según el poder otorgado por la entidad.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 164 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3efc4956d0732b20d2a41dc1341f08a6086ee65a6f9491f70e2d1bf39d56489**

Documento generado en 23/09/2022 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>